

REAL ACADEMIA DE DOCTORES
DE ESPAÑA

**KAFKA O LA MISERIA
DEL DERECHO**

DISCURSO A PRONUNCIAR POR EL

**EXCMO. SR. DR. D. FRANCISCO PÉREZ
DE LOS COBOS ORIHUEL**

EN EL ACTO DE TOMA DE POSESIÓN
COMO ACADÉMICO DE NÚMERO
EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

Y CONTESTACIÓN DEL ACADÉMICO DE NÚMERO
**EXCMO. SR. DR. D. JORGE RODRÍGUEZ-ZAPATA
Y PÉREZ**



**MADRID
MMXXIV**

DISCURSO DE INGRESO

EXCMO. SR. DR. D. FRANCISCO
PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL

KAFKA O LA MISERIA DEL DERECHO
(Versión extractada)

KAFKA O LA MISERIA DEL DERECHO

Excmo Sr. Presidente de la Real Academia de Doctores de España.
Excmas. Señoras y Señores Académicos,
Autoridades,
Señoras y Señores:

La concesión de un alto honor requiere, si uno es hombre de bien y por tal me tengo, de una mirada retrospectiva y de un ejercicio de gratitud.

Son tantas las personas a las que en mi vida debo agradecimiento, muchas de las cuales estáis aquí, es tanta la deuda contraída, que quisiera emulando a Marco Aurelio, que ha escrito el más bello capítulo de agradecimientos de la Historia de la Literatura, ir desgranando uno a uno, lo que debo a cada quién. Pero ni la sobriedad, ni el tiempo breve del que dispongo lo aconsejan, por lo que voy a limitarme a ceñir mi reconocimiento a quienes más directamente debo la distinción que recibo.

En primer lugar, a todos los miembros de esta distinguida corporación que con tanta generosidad tuvieron a bien apoyar mi candidatura y, por supuesto, a quienes la propusieron: El Presidente, D. Antonio Bascones Martínez, el Secretario General, D. José Javier Etayo Gordejuela, y el Presidente de la Sección de Derecho, mi buen amigo D. Jorge Rodríguez Zapata, que ha tenido, además, la gentileza de asumir la contestación de este discurso.

Vengo a esta Real Academia, con la ilusión y el tesón que quiero rijan mi vida, a trabajar y a aprender; solo espero y deseo no defraudaros y cumplir honrosamente la responsabilidad que me habéis confiado.

En segundo lugar, a quienes han sido mis maestros a lo largo de mi ya larga carrera universitaria. A mi maestro, el profesor Sala Franco, universitario de cuerpo entero, que ha sido y es mi referente en mi desempeño como profesor y como investigador del Derecho, así como al puñado de profesores que junto a él integraban la escuela valenciana de Derecho del Trabajo en la que me formé. También aquellos otros de cuyo magisterio he tenido la suerte de disfrutar después. Quiero mencionar hoy aquí, con honda emoción, al profesor Umberto Romagnoli, que me acogió en la Universidad de Bolonia y que tantos horizontes me abriría. Era un tiempo en el que todavía era costumbre conversar mientras se caminaba y guardo en la memoria como un privilegio el recuerdo de largas conversaciones al salir de su clase, bajo los soportales de la bella Bolonia. Y, desde luego, al profesor Montoya Melgar, al que debo haberme incorporado hace ya casi veinte años al claustro de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, lo que me permitió disfrutar de los últimos años de su fecundo e indeleble magisterio y del regalo de su amistad.

Quiere la costumbre, que gustoso me dispongo a observar, que el recipiendario de una medalla rinda homenaje a su antecesor, en mi caso, el eximio jurista, D. Luis Martínez Calcerrada. Dos fueron los principales ámbitos en los que Martínez Calcerrada desarrolló su rotunda vocación de jurista: el de la judicatura y el de la universidad. Su carrera judicial se desarrolló en buena media en la jurisdicción social, en la que en 1978 llegaría a formar parte del prestigioso Tribunal Central de Trabajo, en el que permaneció hasta su disolución. Saltó entonces a la Sala Primera del Tribunal Supremo, donde acabó su carrera judicial. Solo en apariencia este salto puede resultar insólito, porque Martínez Calcerrada, en paralelo a su desempeño como juez, se había acreditado como un civilista de raza. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense, agotó todas y cada una de las etapas de la carrera académica, que culminaría como

Catedrático de Derecho Civil. Su producción científica particularmente centrada en el derecho de familia y en el de la responsabilidad civil, es cuantiosa. De referencia obligada son, entre otras, sus monografías sobre La discriminación de la filiación extramatrimonial (1977), El nuevo derecho de familia (1983), La responsabilidad civil profesional (1996) y sus tratados de Derecho médico (1985) y de Derecho sanitario (2001).

En atención a la interdisciplinariedad, sello de identidad de esta Real Academia que hago mío, he querido en mi discurso explorar las relaciones entre la Literatura y el Derecho en una de sus vertientes: la del Derecho en la Literatura, centrandome mi análisis en la obra narrativa del autor que, a mi juicio, mejor representa el s. XX: Franz Kafka.

La elección del Derecho en la Literatura, como ámbito para mi reflexión, parte de una convicción: estoy persuadido de que la Literatura por su capacidad de encarnar la realidad, es para el jurista un indispensable contrapunto crítico al análisis formal en el que tan a menudo se agota el discurso jurídico.

La tecnificación del discurso jurídico nos lleva con frecuencia a olvidar que al Derecho subyace la vida y que a ésta se debe. Constreñido por el código interpretativo que el propio Derecho para controlar su lectura le impone, el jurista tiende con demasiada frecuencia a abstraerse de la realidad, a prevenirse de su “contaminación”.

Pues bien, la Literatura -y lo mismo podría decirse del Cine- al mostrar los conflictos jurídicos desde la perspectiva del relato constituye un verdadero revulsivo frente a esta inercia. Al enfrentarnos a individuos de carne y hueso, más allá de nuestros constructos y abstracciones, nos muestra cuánto de artificioso y convencional hay en estos. Al ubicar, en fin, lo jurídico en un ámbito en el que se toma en consideración la entera condición humana, viene a ejercer una impagable función de “subversión crítica”, que contrarresta muy bien el análisis autorreferencial en el que con tanta comodidad nos movemos y reclinamos.

La Literatura resitúa al jurista ante los grandes temas, que constituyen la verdadera razón de ser del Derecho, y que, recluido en su mundo y en su lógica, tiende a soslayar: la libertad, el poder, la justicia, los derechos del individuo.

Desde esta perspectiva, la elección de la obra narrativa de Kafka como eje de mi reflexión no puede extrañar. Si como ha escrito Giorgio Agamben en un espléndido ensayo contemporáneo es “aquel que recibe en pleno rostro el haz de tinieblas que proviene de su tiempo”, ningún escritor de nuestro tiempo y ninguna obra escrita en él resultan tan contemporáneos como Kafka y la suya. El poeta Auden lo ha dicho en términos insuperables: “Si me preguntaran qué poeta representa mejor nuestro tiempo, del mismo modo en que Dante, Shakespeare o Goethe representaron el suyo, tengo que nombrar en primera instancia a Kafka...Es tan importante para nosotros porque sus problemas son los problemas del hombre de hoy”.

Pese a su lenguaje límpido y accesible -está uno tentado de decir que gracias a él-, Kafka es un autor de lectura difícil, a menudo enigmático. Jacques Derrida llega a hablar de su “ilegibilidad esencial” y Adorno sostiene que cada una de sus frases dice “interpretame y ninguna lo tolera”. Es una característica de su obra que él mismo cultivó y que está en la base de la pasión interpretativa que ha suscitado y suscita.

La obra de Kafka ha sido ya analizada -la bibliografía al respecto es inabarcable- desde todas las perspectivas imaginables: biográfica, religiosa, metafísica, literaria, filosófica, psicológica, psicoanalítica, judía, sociológica, política...

Me he propuesto hacer una lectura jurídica de la misma, no es esta una aproximación ni mucho menos inédita, pero es bastante menos frecuente que otras, a pesar de la continua presencia de lo jurídico en sus páginas y de la pulsión jurídica que, como veremos, animaba a su autor. Es verdad que Kafka se sirve a menudo del Derecho y de su mundo para evocar realidades más hondas, pero con tal propósito lleva a cabo un sagaz análisis de las

instituciones que lo conforman y vierte una crítica que atañe al propio sistema legal. A mi juicio, ello no solo consiente sino que obliga a una lectura jurídica de la obra de Kafka y de la visión del Derecho que de la misma resulta.

Como es obvio, la interpretación que he llevado a cabo es una interpretación parcial, pero viene a enriquecer, que no a enmendar, este monumental acervo hermenéutico al que aludía, insólito en un autor contemporáneo si no fuera porque, como señalaba, ha venido a encarnar la propia contemporaneidad.

Hablar de la vocación jurídica de Franz Kafka parece una provocación. Son tantos los testimonios que nos han llegado de la aversión que Kafka sentía por el Derecho, de lo penoso que le resultaron sus sucesivos trabajos en la compañía Assicurazioni Generali y en el Instituto de Seguros de Accidentes de trabajo del Reino de Bohemia, tantas las notas de su diario y las referencias en su epistolario que abominan de su desempeño funcional, en el que ve un obstáculo para la realización de su vocación literaria, que referirme a su vocación de jurista parece una broma macabra.

Y, sin embargo, el Derecho tuvo una presencia extraordinaria en las diferentes manifestaciones de su creación literaria y el nivel de reflexión sobre lo jurídico que su obra alcanza demuestra que esa disciplina que había estudiado de mala gana, que esos trabajos, que había ejercido con pesar y disgusto, fueron para su creación literaria enormemente inspiradores.

No creo que sea necesario detenerse en demostrar que la aversión, el agravio, la desdicha o el dolor pueden ser fuente de inspiración literaria tan intensa como sus contrarios. El amor ha producido una excelsa poesía lírica, pero el desamor y aún el despecho no han sido menos fértiles para la creación. Resulta imposible imaginar la obra de Kafka desligada de su condición de jurista, pues imposible es imaginar que sin su formación, sin su desempeño profesional, sin el conocimiento del funcionamiento del Estado y sus instituciones, de la burocracia y de los tribunales que le procuró su práctica profesional llegara a escribir tantas, tan inquietantes y certeras páginas.

La preocupación por lo jurídico recorre toda la obra de Kafka. No se limita a aquellas novelas y relatos cuyo título hacen explícita referencia al Derecho como “El proceso”, “El nuevo abogado”, “Sobre la cuestión de las leyes”, “Ante la Ley”, “La condena” o “En la colonia penitenciaria”, ni a aquellas otras que, sin título alusivo, tienen una dimensión jurídica evidente, como es el caso de “El castillo”, “Nuestra pequeña ciudad”, “Durante la construcción de la muralla china” o “El fogonero”, que en conjunto suman una parte muy significativa de la obra de nuestro autor. También aparece en otras obras sin aparente dimensión jurídica: “La metamorfosis” o “La transformación”, como ahora se traduce, es una descarnada crítica de la familia burguesa, en “El desaparecido” hay un capítulo en el que se narra el despido del protagonista que es toda una reflexión sobre el poder disciplinario del empresario y sus límites.

Pero si su obra da suficiente cuenta de su pulsión jurídica, hay en la personalidad de Kafka, una perceptible obsesión por lo jurídico que tiene manifestaciones diversas y expresivas. Una de ellas es la continua utilización de términos jurídicos en sus textos, tanto en los de creación como en los estrictamente personales. Otro dato anecdótico si se quiere pero significativo es que Kafka veía jueces y tribunales por todas partes. Por poner algunos ejemplos, cuando alude al instituto donde cursó su enseñanza secundaria lo compara con un tribunal; cuando relata en sus diarios el acto de su compromiso de bodas dice verse “atado como un criminal”; cuando narra la ruptura de ese mismo compromiso afirma sentirse sometido a un procedimiento judicial, compareciendo ante un tribunal; cuando glosa en fin al Moisés de Miguel Ángel ve en él la figura de un implacable juez... Además, como muestra su Diario y es cosa bastante insólita, Kafka soñaba en Derecho: el Derecho y su mundo pueblan muchos de sus sueños o pesadillas. Su estilo literario, en fin, está claramente influido por el Derecho: la sobriedad narrativa, la frase despojada y exquisitamente funcional, la precisión del lenguaje, tienen claras reminiscencias jurídicas. Por momentos, algunos de sus pasajes recuerdan la contención y la eficacia de los antecedentes fácticos de un buen dictamen o de un cuidado relato judicial.

La aproximación al Derecho en la obra de Kafka se lleva a cabo desde una singular perspectiva, que, a mi entender, es la más adecuada para interpretarlo: Kafka es un sagaz anatomista del poder, al que escruta sin contemplaciones y desnuda en todas sus formas. Su obra es una verdadera disección de las relaciones de poder; no sólo de las relaciones entre el ciudadano y los poderes públicos, sino también, lo que no ha sido suficientemente subrayado y da cuenta de su modernidad, las relaciones de poder interprivados. Kafka era particularmente sensible a los poderes privados, a los que en ocasiones llama secretos, y que percibía tan incisivos y amenazantes para el individuo como los propios poderes públicos.

Esta sensibilidad hacia las relaciones de poder, este empeño suyo en analizarlas y escrutarlas es lo que inevitablemente lo enfrenta con el Derecho, pues, como ha escrito Picatoste, “quien dirige su mirada reflexiva hacia el poder, inevitablemente está llamado a toparse con el Derecho”. Kafka veía en el Derecho el lenguaje del poder, lo consideraba un instrumento en manos de los poderes públicos y privados y, por ello, en muchas de las instituciones y garantías del Estado de Derecho no reconoce sino una endeble mitología.

Desde la perspectiva del análisis de las relaciones de poder, el extenso texto que he escrito y al que remito se articula en tres partes. En la primera y la segunda analizo el tratamiento que en la obra de Kafka se da a sendas relaciones de poder interprivados: las relaciones familiares y las relaciones de trabajo. En la tercera me ocupo del que le merecen las relaciones que vinculan al ciudadano y a los poderes públicos, concretamente las que colocan ante la ley, ante el sistema judicial y ante la Administración pública.

No puedo aquí dar pormenorizada cuenta de este detenido trabajo de análisis textual por lo que voy a focalizar mi exposición en algunos extremos del mismo.

La primera relación de poder que suscita la atención de nuestro autor y que en buena medida le sirvió de patrón de análisis de las demás, es la relación

familiar. Una relación que vivió con singular dramatismo en carne propia y que le inspiró una parte significativa de su obra de creación. Hay en la Carta al padre, una frase desoladora que habla por sí sola: “Mis escritos trataban sobre ti, lo único que hacía con ellos era llorar lo que no podía llorar sobre tu pecho”.

Los pasajes de las obras de Kafka que pueden citarse a propósito de la familia son muy numerosos, pero hay tres narraciones que quiso reunir sin éxito en un solo volumen con el título Los hijos, emblemáticos de su visión de la familia. Me refiero a “La condena”, a “La transformación” y a “El fogonero”.

Los tres relatos, cuyos nexos visibles y secretos son al decir de Kafka bastante evidentes, permiten identificar los rasgos fundamentales de la familia kafkiana, a saber:

- La primera característica sería la importancia de la cohesión y de la lealtad como medio de garantizar la supervivencia y el equilibrio de la familia. La familia kafkiana funciona como un sistema cerrado que desalienta la diferenciación individual y, ante cualquier amenaza, activa resortes destinados a garantizar la cohesión; si para hacerlo cree necesaria la expulsión del grupo no duda en llevarla a cabo.

Los tres protagonistas de las narraciones citadas acaban siendo expulsados. En “El fogonero”, el joven Karl Rossman, de dieciséis años, es enviado por sus padres a Estados Unidos porque una criada lo ha seducido y ha tenido un hijo suyo. Expulsándolo, la familia quiere lavar su vergüenza. En “La Condena”, Georg Bendemann es repudiado, maldecido y condenado a morir ahogado porque ha traicionado a la familia con su actuación empresarial y sus planes matrimoniales. En “La transformación”, en fin, Gregor Samsa es repudiado como un insecto y eliminado cuando se convierte en un obstáculo para la tranquilidad, la estabilidad y el futuro del núcleo familiar.

- La segunda característica sería la necesidad de que los hijos renuncien a sus planes de emancipación. Kafka vivió personalmente esta experiencia y

la transfiere a sus relatos. Tanto “La condena” como “La transformación” se inician con sendas tentativas de emancipación, pero ambas se frustran porque, ante una situación de crisis, el padre desbarata todo proyecto emancipador y se impone al hijo hasta anularlo. En “El fogonero” la posibilidad de emancipación se sustituye por la deportación, que es una suerte de emancipación abrupta.

- La tercera característica es la exigencia de que los hijos se sacrifiquen por sus padres, comportándose como solícitos sirvientes.

Los hijos kafkianos tienen que convertirse en jefes del hogar y asumir las graves responsabilidades que de ello derivan, porque su rol en el seno de la familia es el de estar al servicio de los padres. Constituyen además un recurso económico principal de la familia.

De nuevo, en este punto los relatos citados resultan elocuentes, pues en los tres la indocilidad de los hijos es duramente reprimida. En “El fogonero” mediante la expatriación, en “La condena” y “La transformación” con la eliminación física.

La familia kafkiana así descrita constituye una denuncia sin paliativos de la regulación de la institución familiar vigente en la época. La lúcida y fría descripción de los roles, de las dinámicas que se imponen dentro del sistema familiar, de las consecuencias que de las mismas se desprenden para los hijos y, específicamente, para su crecimiento y realización personal, vienen a impugnar el modelo legal de familia contenido en el Código Civil General austriaco, que no hacía sino refrendar las relaciones de poder socialmente vigentes.

Se trataba de un modelo claramente patriarcal, en el que al marido se le consideraba jefe de la familia antes que parte de ella, y se le situaba en una neta posición de predominio. Al marido asignaba el Código el derecho de administrar el hogar, y a la esposa la obligación de seguir y a obligar a otros a seguir las medidas por él acordadas. Particularmente incisiva era la

regulación legal de la patria potestad, de la que el padre era titular. “Los derechos, que pertenecen especialmente al padre, como cabeza de familia, -decía el art. 147 del Código-, forman la autoridad paterna”. Sometidos a la autoridad del padre, los hijos no podían contraer válidamente obligaciones, ni desde luego el matrimonio, sin su previo consentimiento, tampoco administrar su patrimonio. Salvo casos excepcionales, la autoridad paterna se prolongaba hasta la mayoría de edad prevista a los veinticuatro años. Si este dato legal se combina con el fáctico de la, entonces relativamente corta, esperanza de vida, de la que el propio Kafka sería buen ejemplo, se puede entender mejor la exacta dimensión de la autoridad que consagraba y de las ilimitadas exigencias que de la misma derivaban.

El marco legal configuraba una familia firmemente asentada en la figura del padre, que ejercía durante la minoría legal de sus hijos un poder casi absoluto. Esta situación de poder, consagrada por la ley, produciría o, en todo caso, consentiría las situaciones que se describen en los relatos kafkianos.

La segunda relación de poder que Kafka describe y analiza en sus relatos y novelas es la relación de trabajo, que al decir de algún estudioso es el motivo que aparece con mayor frecuencia en su obra.

Su experiencia personal, observando de niño el trato que su padre daba a sus empleados, la profesional en sus sucesivos puestos de trabajo, también su singular desempeño empresarial, están en la base de su penetrante atención al trabajo por cuenta ajena y las condiciones en que este se desarrollaba. “Kafka -ha escrito uno de sus biógrafos- adquirió una visión concreta de un sistema industrial inhumano que casi ningún otro escritor de su generación poseía”.

No hay en el conjunto de la producción de Kafka una novela o relato en el que se ocupe monográficamente de esta cuestión, pero las referencias a lo largo de la misma son continuas y es posible recorriéndola hacer una descripción de la relación de trabajo por cuenta ajena de su tiempo. Es lo que he intentado hacer en el texto escrito presentado, focalizándome como

Kafka hizo en las secuencias de la relación de trabajo más dramáticas: desde el reclutamiento hasta la extinción del contrato, pasando la situación de subordinación a la que el trabajador queda sometido durante el desarrollo de la relación.

Precisamente, he seleccionado para esta intervención oral algunos pasajes referidos a la subordinación, porque nuestro autor utiliza el término con mucha reiteración y, a mi juicio, no de forma inocente, pues en paralelo a su escritura se están produciendo los debates políticos y jurídicos que darían lugar al nacimiento del contrato de trabajo como estructura jurídica autónoma.

El primero de los textos en los que Kafka se detiene a observar la situación de subordinación a la que queda sometido el trabajador aparece en “La transformación”. Cuando Gregor Samsa se despierta y se ve convertido en un monstruoso bicho, lo primero a lo que achaca el cambio producido es al agotamiento que le produce su trabajo. “Dios mío, pensó. ¡Qué profesión agotadora he elegido! De viaje un día sí y otro también. Las tensiones que producen los negocios son mucho más grandes fuera que cuando se trabaja en casa y para colmo me ha caído esta plaga de los viajes, la preocupación por el enlace de los trenes, la comida mala o irregular, un trato con la gente siempre cambiante y nunca duradero(...) Este continuo madrugar, pensó, lo idiotiza a uno por completo. La gente tiene que dormir sus horas...”.

Pero inmediatamente dirige la mirada al despertador y se da cuenta de que no ha sonado o no lo ha oído, lo que va a hacerle incumplir sus obligaciones. Se plantea correr como un loco para coger el tren de las siete, pero no se siente bien, y en todo caso -piensa- nada va a librarle de una reprimenda del jefe que habrá sido informado de la situación.

Ninguna razón, salvo la penosidad de su trabajo se le ocurre a Gregor que explique su extraña animalización. Además cuando despierta no es tal transformación lo que realmente le angustia sino el no haberse despertado para acudir a su trabajo y cumplir con sus obligaciones laborales, lo que pone en riesgo su mantenimiento de su empleo. La desatención a su

transformación fisiológica y la preocupación por el mantenimiento del empleo se mantienen durante todo este primer episodio. Kafka se sirve de ello y del alegato de la madre, cuando los visita el gerente, de que “el muchacho no piensa más que en su trabajo” para poner de relieve la situación de verdadera alienación en la que el protagonista se encuentra. La urgencia por atender las necesidades familiares ha obligado a Gregor Samsa a vender su fuerza de trabajo, a aceptar un trabajo que detesta, y de tal forma ha quedado atrapado por el trabajo que se ha extrañado del mundo y de sí mismo. La transformación que el trabajo ha producido en Gregor Samsa es previa a su transformación en bicho, tan próximas las percibe que llega a ligar la segunda a la primera.

El segundo texto que quiero glosar aparece en El castillo y constituye toda una reflexión sobre la situación de subordinación del trabajador por cuenta ajena. K ha recibido un mensaje del Jefe de la Secretaría en el que se le comunica que ha entrado al servicio de los señores. En él se le informa que su superior inmediato, el intendente del pueblo le comunicará sus condiciones de trabajo y salario, y que a él deberá rendir cuentas. Los términos de la carta parecen, en principio, aceptables, pero en una segunda lectura K advierte incoherencias. “Había pasajes en donde se le hablaba como a una persona libre, cuyo arbitrio se reconocía, como el pasaje relativo a sus deseos. Sin embargo, había también pasajes en donde, abierta o veladamente, se le trataba como a un trabajador sin importancia, casi imperceptible desde la óptica de aquella jefatura”. Se trataba sin duda de contradicciones deliberadas, lo que le lleva a pensar -leo literalmente-: “Había un peligro y se subrayaba suficientemente en la carta, en donde se mencionaba con cierta alegría, como si fuera inevitable. Era la condición de trabajador. “Servicio”, “superior jerárquico”, “trabajo”, “condiciones de salario”, “cuentas que rendir”, “trabajador”, eran términos que abundaban en la carta y, hasta cuando se decía algo distinto, más personal, se hacía desde este punto de vista. Si K quería convertirse en un trabajador, podía hacerlo, pero con toda la terrible seriedad de esa palabra, sin ninguna perspectiva de otra cosa. K sabía que no lo amenazaban con una auténtica coacción, eso no lo temía y allí menos aún, pero sin embargo temía el poder

del influjo imperceptible de cada minuto, aunque contra ese peligro tenía que atreverse a luchar. La carta tampoco omitía que, si había luchas, sería K quien habría tenido el atrevimiento de comenzarlas” (Fin de la cita).

Adviértase la sutileza de la reflexión de K, que señala la esencial ambivalencia de la situación de “subordinación”, que parece considerar al trabajador como una persona libre, y como tal lo tiene en el momento de suscribir el contrato, pero cuya realidad posterior se impone “con terrible seriedad”, al punto que ciega “cualquier perspectiva de otra cosa”, lo que constituye una nueva referencia a su carácter alienante. Que excluye, en principio, la coacción pero que luego inserta al trabajador en un “entorno desanimador” y lo somete “al influjo imperceptible de cada minuto”... El “detalle” de las condiciones de trabajo y el salario le será comunicado por el intendente del pueblo, lo que viene a significar que la determinación de estas remite pura y simplemente a la voluntad empresarial. Entrar “al servicio de los señores” supone, en fin, insertarse en una estructura jerárquica en la que pasa a ser “un trabajador sin importancia”, que debe rendir cuentas a su superior, que es el intendente, a su vez sometido al jefe de la Secretaría. Se le imputa, por último, la responsabilidad sobre cualquier conflicto que en el desenvolvimiento de la relación pudiera desatarse.

He querido hacer hincapié en esta descripción y hasta análisis de la subordinación del trabajador porque, como es sabido, la subordinación entendida como Kafka lo hace, esto es, como sometimiento al poder de dirección y control del empresario e inserción en su ámbito de organización, será central para la articulación del contrato de trabajo, figura en torno a la cual nacerá el Derecho del Trabajo como disciplina jurídica autónoma. En efecto, finalmente el ámbito de aplicación del Derecho del Trabajo no será el trabajo obrero, ni el fabril, ni el trabajo por cuenta ajena, sino más precisamente el trabajo subordinado, noción que, aún en crisis, sigue siendo la que de forma hegemónica determina el espacio de tutela de la legislación laboral.

El recorrido por las distintas secuencias de la relación de trabajo que resulta de las novelas y relatos de Kafka constituye una denuncia de la regulación

del contrato de servicios contenida en el art. 1151 del Código civil austriaco, que no venía, de nuevo, sino a formalizar las relaciones poder vigentes en la fábrica en particular y en el mundo del trabajo en general.

En la descripción de las relaciones de trabajo kafkiana se hallan ya presentes el logos, el ethos y el pathos que están en la base del nacimiento del contrato de trabajo y del Derecho del Trabajo. El hombre que Kafka nos describe no es el abstracto que sirve de fundamento al Derecho Civil, libre e igual en derechos, que contrata sus servicios en ejercicio de libérrimo albedrío, sino el de carne y hueso, materialmente dependiente, que se ve compelido a vender su trabajo para obtener los recursos que le permitan mantenerse y mantener a su familia, y que, al hacerlo, por utilizar palabras de Von Gierke, entrega una parte de su personalidad.

Como les decía, en la tercera parte del texto que presento, se abordan las relaciones del ciudadano con los poderes públicos, concretamente con la ley, con el sistema judicial y con las administraciones públicas.

Voy en mi intervención a limitarme a hablar de El proceso, quizá la obra maestra de la toda inacabada novelística kafkiana.

La inquietante frase inicial de la novela constituye un perfecto epítome de lo que será su desarrollo ulterior: “Alguien debía haber calumniado a Josef K., porque sin haber hecho nada malo, fue detenido una mañana”.

En la mañana de su treinta cumpleaños, Josef K. es detenido en la pensión en la que vive por dos desconocidos. Estos le informan de que se ha iniciado contra él un procedimiento y que tiene que presentarse a declarar, pero se niegan a informarle de la causa de su detención. Desde ese momento, se inicia para él un auténtico calvario. Porque Josef K. ha sido acusado y será finalmente condenado sin saber quién le acusa, de qué se le acusa, qué delito se le imputa, qué norma legal supuestamente ha violado y quién le juzga. Seguro de su inocencia, inicialmente afronta la situación defendiéndose con vehemencia, pero a medida que el insólito procedimiento avanza y

sus gestiones se revelan inútiles y hasta contraproducentes, su ánimo se quebranta y acaba por convencerse de que probablemente sea culpable, aunque siga sin saber de qué. El castigo acaba por encontrar la falta. La atmósfera onírica que envuelve el relato y los episodios absurdos que en el mismo se suceden abundan en la sensación de desamparo y sofocamiento que el mero desarrollo del procedimiento produce.

La narración se cierra con un final simétrico a su inicio. En la noche previa a su trigésimo primer aniversario -ha transcurrido justo un año-, dos hombres se personan en el piso de Josef K. y lo prenden de forma insuperable. De hecho, no opone ya resistencia alguna. Lo conducen a una pequeña cantera, lo depositan sobre una piedra y, mientras uno le sujeta la garganta, otro le clava un cuchillo carnicero en el corazón. “¡Cómo un perro!”, exclama Josef K. “Fue -concluye el narrador- como si la vergüenza debiera sobrevivirlo”.

Utilizando un recurso literario muy querido por Kafka, la imagen del procedimiento al que se somete a Josef K está elaborada en negativo sobre la del proceso penal característico del Estado liberal, proceso que hoy integra la médula axiológica del Estado de Derecho. Uno a uno todos los derechos y garantías propios de este se ignoran o vulneran, hasta el punto de que puede decirse que, pese al título de la novela, esta concluye sin que el proceso propiamente haya sido iniciado.

En un Estado de Derecho, el proceso penal no es sólo, ni principalmente, el instrumento a través del cual el Estado ejerce su *ius puniendi* y persigue el delito, sino esencialmente una garantía de libertad para el ciudadano, al que se protege de una condena infundada y garantiza, en su caso, una condena justa. Nada que ver con el proceso que sufre Josef K. que “no solo tiene que defenderse en el proceso sino del proceso que avanza contra él”. Josef K. llega a ser ejecutado sin conocer quién le acusa ni de qué se le acusa, sin saber qué ley le es de aplicación ni qué culpa se le imputa, sin haber podido ejercer su derecho de defensa y sin oír siquiera su condena. En un proceso secreto, en el que no hay intervención del Ministerio Fiscal, en el que el principio de contradicción es completamente vulnerado y en el que de la

instrucción se pasa directamente a la condena, pues no hay celebración de juicio oral alguno. No es de extrañar que poco antes de su ejecución clame por el proceso que no ha tenido.

Hay quien ha visto en las páginas de *El proceso* una evocación de los procedimientos inquisitivos propios de épocas pasadas. La novela vendría así a rescatar del túnel del tiempo la pesadilla de los procesos inquisitivos propios de los ordenamientos despóticos del antiguo régimen, denunciados por la Ilustración. Más frecuente, con todo, es leerla como una premonición de futuro, concretamente del nazismo y de gulag estalinista: desde el modo en el que se produce la detención de Josef K., hasta aquel en que se le ejecuta, pasando por todas y cada una de las fases del procedimiento que padece, la novela es una perspicaz anticipación de los horrores de los regímenes totalitarios del s. XX. Solo en una primera aproximación ambas lecturas resultan contradictorias, porque si bien se mira ambas dicen de la intemporalidad y, por ende, de la actualidad de la obra analizada. Kafka, que escribe sobre su tiempo, del que supo ver el mar de fondo, “lo que estaba detrás”, por utilizar una expresión de Milan Kundera, escribe también sobre el nuestro, al que acechan las mismas y nuevas zozobras y amenazas. Al comentar, *El proceso* a menudo se olvida la afirmación inicial de la novela según la cual Josef K vivía, como nosotros, “en un Estado de derecho” en el que “reinaba la paz y se respetaban las leyes”, aserto inquietante que constituye toda una llamada de atención sobre la fragilidad de nuestras instituciones, sobre su delicadeza y vulnerabilidad. En esta línea y en términos no menos inquietantes, Milan Kundera ha escrito que si Occidente no sabe percibir la estrecha vinculación entre las novelas de Kafka y la vida real, no es solo porque la sociedad democrática es menos kafkiana que la totalitaria, sino también “porque aquí se pierde, fatalmente, el sentido de lo real”.

Sin duda Kafka fue realista en la descripción de las prácticas totalitarias, pero no menos, por más que a menudo no seamos capaces de percibirlo, de la fragilidad de nuestras instituciones y garantías. Muchos de los vicios

y maneras caricaturizados en la novela están ahí como una amenaza permanente que obliga a no bajar la guardia. “El proceso -ha llegado a afirmar el juez del Tribunal Supremo de los EEUU Anthony Kennedy- está más cerca de la realidad que de la fantasía (...). Se supone que es una alegoría fantástica pero es la realidad. Es muy importante que los abogados lo lean y entiendan”.

¿Cuál es el mensaje que sobre el Derecho cabe extraer de la obra de Kafka?

Como hemos visto, Kafka se aproxima siempre al Derecho desde la perspectiva de las relaciones de poder, a las que era especialmente sensible. Para Kafka, el Derecho es siempre un artefacto de dominación, de ejercicio del poder y nunca de emancipación.

Cuando analiza relaciones interprivadas, como las relaciones de familia o las relaciones de trabajo, ve exclusivamente en el Derecho un instrumento de ratificación del statu quo, de formalización de las relaciones de poder preexistentes: unas relaciones de sometimiento y sumisión sólidamente establecidas en las que uno manda (el padre, el patrón) y otro obedece (el hijo, el trabajador).

Su aproximación a las relaciones que vinculan a los ciudadanos y a los poderes públicos no son más esperanzadas ni esperanzadoras. Kafka es, creo, el gran crítico de la modernidad jurídica, a la que desmitifica sin contemplaciones. Uno a uno va derribando en sus relatos los grandes mitos de la modernidad jurídica, mostrando su endeblez, su fragilidad, su vulnerabilidad.

Frente al mito de la Ley, expresión de la voluntad general, garantía de igualdad y accesible a todo ciudadano, describe una ley pura manifestación del poder, desligada de cualquier consideración de justicia, ajena e inasequible al ciudadano, sobre el que se cierne no como una garantía sino como una amenaza.

Frente al mito del proceso garantista que tutela la libertad del ciudadano y asegura su presunción de inocencia, pinta un proceso que es desde el minuto uno una condena para el ciudadano, que parte del presupuesto de que la culpa es inconcusa y que, en nombre de la necesidad y de la eficiencia, subvierte todas las garantías legales.

Frente al mito del sistema judicial, independiente, probo, integrado por jueces exentos de partido y de pasión, que pronuncian solemnes las palabras de la Ley, pinta un sistema judicial venal, regido por las influencias y el capricho, e integrado por jueces a los que ninguna pasión humana les es ajena.

Frente a una burocracia exponente de la racionalización administrativa y concebida al servicio del ciudadano, describe un aparato burocrático desmesurado, absurdamente concebido, ineficiente, que desarrolla una vida y racionalidad propias, que evita cuanto puede al ciudadano, al que reduce a un mero número de expediente.

Y todo eso -recuérdense las primeras páginas de El proceso- “en un Estado de Derecho”, en el que “por todas partes reinaba la paz y se respetaban las leyes”.

El ideal del Derecho moderno -viene a decirnos Kafka- es reconfortante, pues nos permite seguir tranquilamente con nuestras vidas, pero solo hasta el día fatídico en el que nos tropezamos con la ley, porque entonces descubrimos que “sus promesas son promesas vacías, sus funcionarios son egoístas, su lógica circular y sus interminables procedimientos no llevan a ninguna parte”.

Imagen representativa de esta visión degradada del Derecho que muestra la narrativa kafkiana podría ser la desfiguración que en la misma se hace de dos de los grandes símbolos de nuestra cultura política: la estatua de la libertad y la diosa de la justicia. A la primera se alude cuando el protagonista de El desaparecido, Karl Rossman ve, al entrar al puerto de Nueva York,

la estatua de la Libertad, porque dicha estatua no eleva, como la real, una antorcha sino que empuña una espada. La segunda aparece en El Proceso, la diosa de la Justicia tal y como está representada se asemeja mucho a la diosa de la Victoria o, cuando el cuadro está bien iluminado, a la de la Caza.

La Libertad y la Justicia, “si se levanta el velo y no se cierran los ojos”, trasparecen la Gorgona del poder.

Desde esta perspectiva, no puede extrañar que haya quien vea en Kafka un autor carente de cualquier fe en el Derecho. ”En Kafka, -ha escrito Philipe Malaurie- todo es negro. Un derecho absurdo, delirante, omnipotente, ininteligible: el testimonio trágico de nuestra sociedad trágica, donde la razón y la esperanza se han derrumbado”.

Kafka vendría a ser, así interpretado, un exponente del nihilismo jurídico. No resulta difícil, en efecto, relacionar la visión kafkiana del Derecho con la de Nietzsche: “Allí donde el derecho, como entre nosotros, ya no es tradición, -ha escrito Nietzsche- solo puede ser impuesto, solo puede ser constricción (...): tenemos que contentarnos con derechos arbitrarios, expresión de la necesidad de que tiene que existir un derecho”. El derecho, desgajado de la razón práctica, emancipado de la idea de justicia pasa a ser el resultado de la imposición imperativa de la voluntad más poderosa en un momento dado.

Y, sin embargo, cabe otra aproximación a la concepción kafkiana del Derecho.

Los más conspicuos analistas de la obra de Kafka hablan de la negatividad radical como uno de los rasgos característicos de su aproximación a la realidad. Una negatividad que, sin embargo, vendría a expresar lo positivo por su contraparte. “Toda la obra de Kafka -ha escrito Maurice Blanchot- está en pos de una afirmación que quisiera conquistar mediante la negación”. Su sabiduría, afirma entre nosotros Sorózabal Serrano, sería “la sabiduría del no”: una negación, empero, que no se agotaría en sí misma, pues “a fuerza de repetirse y afirmarse, la tiniebla de la negación kafkiana se vuelve luz”.

El ámbito en el que este modo de acercarse a la realidad resulta más evidente es la aproximación kafkiana a la idea de Dios. Si nos atenemos a sus notas y aforismos, Kafka parece vacilar constantemente entre la duda y la fe. Tan pronto afirma creer en “algo indestructible” como escribe: “el cielo está mudo, solo resonancias para el silencio”. Pero resulta difícil al acercarse a sus novelas y relatos y no percibir la extraña atmósfera de religiosidad que las impregna. Por ello, tanto W. Benjamin, como G. Scholem o T. Adorno han visto en su obra la formulación de una teología negativa, que hablaría de la redención mesiánica en su forma negativa o inversa.

Pues bien, yo creo que esta aproximación negativa a la realidad, que no es una forma de negación sino de afirmación, también puede predicarse de la aproximación kafkiana al Derecho. Si bien se mira, la preocupación constante por el Derecho que recorre la obra de Kafka responde a una permanente ansia de justicia y la crítica que lleva a cabo del sistema jurídico de su tiempo también. Cuando describe sin ambages la situación de explotación de la clase trabajadora, cuando denuncia el autoritarismo en el seno de la familia, cuando advierte de la fragilidad de los mitos de la modernidad jurídica, lo hace por amor de la justicia, lo que le aleja de cualquier planteamiento nihilista. No en balde, un lector tan perspicaz como W. H. Auden ha llegado a afirmar que “si alguna vez ha habido un hombre del que pueda decirse que tenía “hambre y sed de justicia” ese ha sido Kafka”.

Leída como una reflexión crítica del sistema jurídico de su tiempo la obra de Kafka mantiene permanente actualidad. Es verdad que su radical pesimismo, que por momentos parece llegar a negar toda capacidad emancipatoria al Derecho, ha sido desmentido por la realidad. Tanto la construcción del Derecho del Trabajo, como la transformación experimentada por el Derecho de Familia, dan perfecta cuenta de esa capacidad emancipatoria del Derecho de la que nuestro autor escéptico dudaba.

Pero sus sarcasmos y desdenes sobre la ley, sobre el proceso, sobre el sistema judicial, sobre la burocracia y, sobre todo, su honda preocupación

sobre las relaciones entre el Derecho y el poder mantienen plena vigencia. Las obras de Kafka vinieron a advertir, en los felices años veinte, de que el Estado liberal de Derecho estaba desnudo, de que sus estructuras eran frágiles y de que, a golpes de decisión, podría derrumbarse como un castillo de naipes. Así, por desgracia, ocurrió y para salvaguardarnos de esas y nuevas pesadillas las constituciones de la postguerra europea dieron carta de naturaleza al Estado constitucional de Derecho, que debía servir de dique a nuevos procesos de degradación institucional. Pero nuestro tiempo demuestra que las nuevas instituciones que nos hemos dado son también frágiles y es dudoso, muy dudoso incluso, y a los hechos que vivimos me remito, que sean capaces de resistir a la Gorgona del poder.

La respuesta a esta situación nos la ofrece el propio Kafka que, en su condición de jurista, era bien consciente de que “todo derecho en el mundo debió ser adquirido por la lucha” y que ésta, no solo no es “un elemento extraño” a aquel, sino “una parte integrante de su naturaleza”. La respuesta hay, en efecto, que hallarla en su crítica despiadada a las situaciones de servidumbre voluntaria, en la lucha empecinada por sus derechos que, pese a todo, pese a la derrota misma, anima a sus principales personajes. Joseph K, aunque finalmente ejecutado, no acepta el proceso absurdo al que es sometido y clama por un proceso verdadero: “¿Dónde estaba aquel juez al que no había visto nunca? ¿Dónde el alto tribunal al que nunca había llegado?”. Y K, el protagonista de El castillo, no cesa en la batalla por el reconocimiento de sus derechos. “No quiero ninguna gratificación del castillo, sino que se reconozcan mis derechos”. K encarna, como ningún otro personaje kafkiano, el valor de la insumisión y de la lucha por la libertad y el Derecho, porque entiende, y así lo entiendo también yo, que en el ejercicio y el respeto de los derechos humanos radica la clave de una vida verdaderamente humana.

He dicho.

DISCURSO DE CONTESTACIÓN

EXCMO. SR. DR. D. JORGE
RODRÍGUEZ-ZAPATA Y PÉREZ

Excelentísimo señor presidente:

Excelentísimas señoras y señores académicos:

Señoras y señores:

Recibimos como académico de número a una personalidad eminente: al catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, profesor doctor don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel.

En nombre de la Real Academia de Doctores de España contesto a su discurso de ingreso. Agradezco a la corporación este honroso encargo, que me confiere además la satisfacción de pronunciar su *laudatio*.

1. LAUDATIO

El doctor Pérez de los Cobos nació en Murcia el 2 de enero de 1962.

Se licenció en Derecho por la Universidad de Valencia, con premio extraordinario de licenciatura, en 1984. Se doctoró en Derecho por la misma Universidad de Valencia en diciembre de 1987, con la tesis *La reconversión industrial: análisis jurídico-laboral*.

Su expediente académico excepcional le permitió obtener una beca en el Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia (Italia).

En el Colegio de Bolonia residió los años 1988 y 1989 y se doctoró en Derecho —era ya la segunda vez— con una tesis sobre *Nuove tecnologie e rapporto di lavoro*, leída en julio de 1989.

Desde entonces, las nuevas tecnologías en el Derecho Laboral han sido una de las líneas de investigación principales de nuestro académico beneficiario. Así, el libro homenaje que sus discípulos y amigos le dedicaron en el

año 2020, conmemorando el 25 aniversario de su llegada a la cátedra, se titula precisamente *Derecho del Trabajo y nuevas tecnologías*.

Siguió con brillantez la carrera académica y, desde 2007 (BOE de 30 de enero de 2007), es catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid. Con anterioridad ha sido catedrático de esa misma disciplina en las Universidades de las Islas Baleares y Autónoma de Barcelona.

Su actividad docente se ha desarrollado también en numerosos centros de investigación en el extranjero. Fue encargado, como *visiting professor*, de la asignatura Diritto Comunitario del Lavoro en Milán (Università Statale degli Studi di Milano) desde 2004 a 2007.

Fue profesor visitante de la Universidad Anahuac (Estado de México) en el curso 2009 y en la Universidad Interamericana de Puerto Rico los cursos 2020-21 y 2021-22.

Durante más de diez años fue consejero del Consejo Económico y Social del Reino de España, entre el grupo de expertos. Ha sido miembro de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

A lo largo de su carrera ha desempeñado múltiples cargos académicos. Fue decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Islas Baleares (Resolución de 14 de noviembre de 1995) y vicedecano de Extensión Cultural y de Tercer Ciclo y Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universitat Autònoma de Barcelona (2000-2002).

Ha sido investigador principal en importantes proyectos en España y en el extranjero. Destaco el proyecto de la Comisión Europea, del que formó parte a propuesta del Departamento de Trabajo, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya (años 2002-2003), sobre la mejora de la calidad de las empresas de trabajo temporal en los países de la Europa del Sur.

También ha sido investigador principal del proyecto «El uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el trabajo: los Códigos de buenas prácticas» (Universidad Complutense-Universidad Autónoma de Madrid; año 2009) y en el proyecto «El impacto de la digitalización en las relaciones de trabajo: retos y oportunidades» del Ministerio de Ciencia e Innovación, que se inició, con tres años de duración, en 2019.

Es experto de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) desde mayo de 2012. También en Italia fue designado en mayo de 2012 como evaluador por el Ministero dell'Istruzione, della Università e della Ricerca.

La *laudatio* de un catedrático de Universidad tiene que hacer mérito de su producción científica.

Nuestro recipiendario es autor de más de un centenar largo de publicaciones de su especialidad, destacando entre sus líneas de investigación tres: el análisis, ya citado, de los problemas laborales derivados de las transformaciones tecnológicas, el estudio de la llamada Constitución laboral, es decir, de los derechos constitucionales referidos al trabajo y el Derecho del Trabajo de la Unión Europea.

A estas líneas de investigación, precisamente, obedecen sus principales monografías: *Nuevas tecnologías y relación individual de trabajo*, Valencia, 1990; *El teletrabajo en España*, Madrid, 2001; *El derecho social comunitario en el Tratado de la Unión Europea*, Madrid, 1994; *La aplicación de la Directiva 93/104 CEE al Personal Estatutario de la Seguridad Social*, Valencia, 2002; y *El recurso individual ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Valencia, 2018. Ha dirigido, en fin, importantes obras de referencia en la bibliografía laboral española: *Libertad de empresa y relaciones laborales en España*, Madrid, 2005; *Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Comentada y con jurisprudencia*, Madrid, 2008; *Ley Orgánica de Libertad Sindical. Comentada con jurisprudencia*, Madrid, 2010; *Registro de la jornada y adaptación del tiempo de trabajo por motivos de conciliación* (codirigido con E. Monreal), Madrid, 2020; *El*

trabajo a distancia: perspectiva jurídico-laboral (codirigido con J. Thibault Aranda), Madrid, 2021; *El Estatuto jurídico del trabajador en la era digital* (codirigido con N. García Piñeiro), Valencia, 2024.

Sus trabajos publicados son tan numerosos que es preciso hacer una selección que inserto separada para su consulta en un apartado especial final, al que remito.

Nuestro académico recipiendario ha asesorado mediante la elaboración de dictámenes o informes a diversas instituciones públicas y privadas (Ministerio de Trabajo, Ministerio de Sanidad, Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid, Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, etc.).

Ha sido árbitro del Tribunal Laboral de Catalunya y lo es del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (desde 1998) y del Tribunal Laboral de Catalunya, designado a propuesta de los agentes económicos y sociales.

Ha compaginado la dedicación universitaria con una intensa actividad privada. Es colaborador *of counsel* de Oleart Abogados.

Ha sido miembro de la Comisión para la Conmemoración del Centenario del Nacimiento de la Seguridad Social en España por designación del ministro de Trabajo y Asuntos Sociales (Orden de 24 de septiembre de 1999, BOE de 28 de septiembre de 1999).

Es panelista del Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Canadá.

Es fundador y director de *Trabajo y Empresa*, revista jurídica cuatrimestral en la que se abordan desde una perspectiva abierta y plural los debates jurídico laborales de actualidad, que publica la prestigiosa editorial Tirant lo Blanch.

En palabras de Cicerón, las *laudationes* deben atender siempre la grandeza y dignidad de la persona a la que se dirigen¹. La actividad de nuestro académico recipiendario ha desbordado con mucho su atención al Derecho del Trabajo.

Fue nombrado magistrado del Tribunal Constitucional a propuesta del Senado (Real Decreto 1787/2010, de 29 de diciembre) y ha sido ponente durante su mandato acortado de un centenar de sentencias.

Asumió la presidencia del Tribunal Constitucional el 19 de junio del año 2013 (Real Decreto 473/2013, de 19 de junio), con la rara singularidad histórica de que fue elegido por unanimidad del Colegio de Magistrados.

No fue circunstancia única: durante los casi cuatro años de su presidencia, que ejerció hasta marzo de 2017, logró aprobar todas las sentencias esenciales por unanimidad o por amplias mayorías, lo que consiguió romper la imagen de un Tribunal dividido entre magistrados conservadores y progresistas.

Mi experiencia anterior en el propio Tribunal Constitucional, en el que me sentí obligado a formular voto particular en varios centenares de casos, me enseña la dificultad de alcanzar consensos en aquel órgano. Pérez de los Cobos lo logró y esa circunstancia muestra su talla de hombre de Estado, además de ser ejemplo para la historia del prestigio del Tribunal Constitucional.

En esa época fue asimismo secretario permanente de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional.

El doctor Pérez de los Cobos tiene un interés sobresaliente sobre el arte, el cine y la literatura y es un escritor reconocido sobre múltiples temas literarios que se manifiestan en interesantes publicaciones.

1 «... *alios item in laudationibus, in quibus ad personarum dignitatem omnia referrentur*», Cicerón, *De oratore*, I, pág. 141.

En la *Revista de Nueva Literatura Clarín* ha escrito ensayos como «Chesterton o la lucidez de los cuentos de hadas» (2013) o «A la sombra del pequeño filósofo» sobre Azorín (2015). Ha publicado allí, asimismo, diversos cuentos.

Ha escrito y publicado textos de poesía como *Musarañas* (Valencia, 2008) o *De la vida del campo* (1996).

También es un colaborador prolífico en nuestra prensa escrita, como muestran más de veinte *terceras* publicadas en el diario *ABC* sobre temas de Derecho como «Salud en el trabajo» (*ABC*, 1 de mayo de 2020) o «La contrarreforma laboral» (*ABC*, 2 de febrero de 2022), o sobre temas más generales como el lenguaje inclusivo en el ordenamiento jurídico, como «Don Andrés Bello y el lenguaje inclusivo» (*ABC*, 16 de mayo de 2021) o ya sobre temas puramente literarios como «La vista de Delft» (*ABC*, 14 de noviembre de 2018), en el que Pérez de los Cobos muestra su interés por Marcel Proust, que desarrolla en «El primer Proust» (*ABC*, 2 de febrero de 2020) o en «Marcel Proust, jugador de bolsa» (*El Economista*, 22 de julio de 2020).

Sus artículos cobran un empaque literario que hace muy atractiva su prosa en «Los peregrinos de Emaús» (*ABC*, 21 de abril de 2019), «Un hosanna sin fin» (*ABC*, 16 de febrero de 2019); o sus *terceras* de Navidad, como «Lope, poeta de la Navidad» (*ABC*, 22 de diciembre de 2021), «La Navidad de Chesterton» (*ABC*, 26 de diciembre de 2018), «La Navidad de Rilke» (*ABC*, 28 de diciembre de 2019) o «La Navidad de San Juan de la Cruz» (*ABC*, 24 de diciembre de 2022), donde glosa poemas de quien es considerado el mejor poeta en lengua castellana.

También es autor de cuentos como *No hay derecho* (2008), que es un libro de relatos que son asimismo ejercitaciones jurídicas para sus alumnos.

Una obra que ha tenido un éxito singular es su *Parva memoria*, cuya 2.^a edición, corregida y aumentada (Valencia, Tirant lo Blanch) data de 2022. Nuestro recipiendario la considera un libro de memorias: la integran una

colección de aforismos escritos a lo largo de la vida que presenta, sin embargo, desligados de las personas o situaciones concretas que los provocaron. El texto ha merecido el beneplácito de la crítica literaria. García Martín ha escrito de él que «pocas veces ha encontrado juntas tanta capacidad satírica y tanta bienhumorada inteligencia»² y Carmen Santos ha comparado a su autor con el maestro del género La Rochefoucauld³.

Me permito citar un ejemplo: «Europa entera huele a *fast food*», que, como dice el prologuista a la 2.^a edición, ha dejado dictada una sentencia al mundo moderno propia del más feroz de los jueces de la modernidad⁴.

2 J. L. García Martín, *Al otro lado*, Renacimiento, Sevilla, 2014, págs. 40-41.

3 C. Santos, «Singulares memorias aforísticas», *ABC Cultural*, 2022.

4 C. Serra, «Prólogo» en *Parva memoria*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2022, pág. 10.

2. KAFKA O LA MISERIA DEL DERECHO

El académico recipiendario ha dicho que hace suya la multidisciplinariedad de esta Real Academia, que se precia de haber contado con el físico Albert Einstein entre sus académicos correspondientes. Su discurso ha sido un auténtico modelo, en ese loable sentido.

El profesor Pérez de los Cobos ha unido su vocación literaria a su dominio sobre el Derecho Laboral, y nos ha acercado al pasado de la Europa Central de la mano de Franz Kafka.

Para percatarnos de lo que acabamos de oír conviene que nos traslademos con la imaginación al antiguo Reino de Bohemia, antecesor de la actual República de Chequia y a su capital Praga, una de las ciudades más hermosas de la Europa Central.

Vayamos a los últimos años del siglo XIX y a los primeros del siglo XX —el siglo de los totalitarismos— como una forma sencilla de centrar la figura estelar del pensador, poeta y escritor universal Franz Kafka, quien murió a los cuarenta años, en 1924, aquejado por una tuberculosis.

En ese contexto, acabamos de escuchar un discurso de un valor científico indudable.

Nos ayuda a desvelar una clave básica del «enigma de Kafka», expresión con la que Hannah Arendt —la pensadora a la que voy a seguir, porque es la que mejor nos explica su pensamiento— describía, hacia 1960, el fenómeno asombroso por el que, casi cuarenta años después de su muerte, el autor checo había alcanzado una fama póstuma que lo había situado ya en una posición eminente en la literatura universal, como escritor entre los escritores⁵.

5 En palabras de Hannah Arendt, en *Between Past and Future (Six exercises in political thought)*, Meridian Books World Pub. Co., Cleveland-Nueva York, 1963, pág. 10 y ss.

En el centenario de su muerte ese prestigio no ha detenido nada su crecimiento porque, como bien se nos acaba de decir, los problemas de Kafka son los problemas del hombre de hoy.

Para Hannah Arendt el «enigma Kafka» se plantea por un asombroso cambio de la relación que apreciamos entre una obra basada en la experiencia cuando la comparamos con otra nacida del pensamiento abstracto. Se suele asociar con la experiencia una riqueza de los detalles concretos y una viveza y drama en la acción, que contrasta con el paisaje desvaído o pálido que parece el precio obligado que paga toda creación nacida de procesos mentales.

Por eso, a Kafka le habría bastado un mínimo de experiencia, según Arendt, para mostrarnos en sus obras todas las variedades de riqueza y de elementos dramáticos que resultan propios de la vida real.

Sin embargo, la vinculación de Kafka con el Derecho ha sido mucho más intensa de lo que suponía Arendt. El discurso del doctor Pérez de los Cobos demuestra la relación constante del autor checo con el mundo del Derecho.

Su experiencia en el Instituto de Seguros de Accidentes de Trabajo del Reino de Bohemia da un contenido autobiográfico a su obra y a su conexión con lo que es hoy el Derecho del Trabajo. El académico recipiendario nos lo acaba de demostrar. Comparto su conclusión de que esa circunstancia explica el detalle de las apreciaciones de Kafka sobre el sometimiento del ser humano al poder en las relaciones de carácter laboral.

Es esa una faceta muy unida a la sensibilidad especial de Kafka frente a las relaciones de subordinación del individuo en el seno de la familia, expuestas de forma magistral en *La metamorfosis* o *La transformación*: en el agobio de sus relaciones de trabajo, Gregor Samsa se convierte en un enorme insecto que pierde a la postre tanto el trabajo, con el que, por cierto, mantenía a su familia, como la propia vida, sacrificado por su hermana, su padre y sus seres queridos, en la más horrible dominación que se puede imaginar en las relaciones entre privados.

Estos datos demuestran que Kafka rechaza la existencia de relaciones de dominación en las relaciones entre privados con una energía que era impensable en los años veinte del siglo pasado. Aquí sí tiene razón Hannah Arendt cuando aprecia que hay que reconocer a la fina sensibilidad espiritual de Kafka y al genio de su pensamiento un don asombroso de anticipación del futuro, que no deja de sorprendernos cien años después de su muerte.

Kafka era judío—como también Hannah Arendt— y tal vez la situación que ostentaba su pueblo, como minoría étnica en el mosaico complejo de nacionalismos que acabó hundiendo al Imperio austrohúngaro tras la Primera Guerra Mundial, sirva de explicación para el pesimismo que se aprecia en el escritor checo, a propósito de la dominación del individuo en cualquier entramado de las relaciones de poder.

Kafka pertenecía a una minoría judía asimilacionista con lo europeo, caracterizada como una élite a caballo entre la posición del *paria* —en el sentido de su aceptación política— y la del *parvenu*⁶.

6 *Conf.* H. Arendt, *The Jew as pariah: Jewish identity and politics in the modern age*, colección de escritos sobre la identidad judía de Hannah Arendt, recogidos y editados por Ron H. Feldman, con una introducción del propio Feldman sobre la autora; Grov Press, Nueva York, 1978. Afirmar la particularidad judía y al mismo tiempo el derecho evidente de esta a un lugar en la vida general europea llevó a judíos como Kafka, Heinrich Heine o Walter Benjamin a una posición intermedia entre el *paria*, por su falta de aceptación política, y el *parvenu*. El uso de las expresiones *paria* y *parvenu* con ese sentido fue empleada por primera vez en Francia por Bernard Lazare en los tiempos del *affaire Dreyfus* (*op. cit.*, págs. 76 y ss.), y planteó una situación del máximo interés para el pueblo hebreo en el siglo XIX. Sus construcciones nos resultan desconocidas hoy porque se han desvanecido ya en el tiempo, pero son necesarias porque nos ilustran, como hace Arendt, de los problemas que se planteaba el pueblo hebreo en la época de Kafka. Para Bernard Lazare los *judíos paria conscientes* no eran ni judíos, como sus vecinos de la Europa oriental, ni parte de la clase alta de banqueros y comerciantes, que controlaban las relaciones entre los judíos y los gentiles, sino una élite intermedia de personas cultivadas, que se encontraban en la encrucijada de asimilarse y resultar indistinguibles socialmente de los demás europeos o mantener su idiosincrasia. Como tipo humano el *paria judío* debía rebelarse contra el judío *parvenu*, porque una actitud rebelde era la única forma de evitar la destrucción a la que llevaba seguir el ejemplo de

El propio Kafka describe su posición vital de lucha entre el pasado y el futuro en una de sus parábolas titulada «Él». Las parábolas de Kafka son una invención única en la literatura, como lo es la parábola «Ante la Ley», sobre la que volveré y a la que se ha referido nuestro académico recipiendario en su discurso.

En la parábola «Él», que he citado, Kafka se representaba como protagonista en medio de una lucha entre las fuerzas del pasado, que lo empujan hacia adelante, y las del futuro, que le bloquean el paso, se le oponen y quieren hacerle volver atrás. En cierta forma, las fuerzas del pasado le sostienen en su lucha, porque quieren hacerle avanzar, y también lo hacen las del futuro, que desean verle retroceder. Kafka está en el medio como ser humano individual y es, precisamente, ese ser humano individual el que posibilita y da sentido al antagonismo entre pasado y futuro, aunque el autor nos dice que desearía saltar fuera de esa agonía, en la oscuridad de la noche, y convertirse en su árbitro⁷.

este último. El *paria* debía adoptar una posición consciente de su propia situación —*parias conscientes*— y basar su proyecto intelectual en la relación problemática de la concepción de judío en el mundo moderno. Franz Kafka, en su asimilacionismo europeo, perdió la herencia judía de sus padres, pero no logró a cambio una posición sólida en la comunidad europea del Imperio austrohúngaro, que estaba además en aquel momento muy próxima al hundimiento y al colapso como consecuencia de los nacionalismos exacerbados. Lo mismo le pasa a Hannah Arendt años después, y el resultado en ambos fue una visión profunda y única de lo judío y de lo europeo, culturas que se interrelacionan y se enriquecen mutuamente. De ahí probablemente la proximidad de Arendt a Franz Kafka. Charlie Chaplin sería otro ejemplo de una minoría judía que eligió el *status* de *paria* en forma consciente en su genial filmografía. Todas las cualidades del corazón judío: humanidad, humor e inteligencia desinteresada son cualidades que destacan en el *paria* consciente, en el sentido que se acaba de expresar (*op. cit.*, págs. 18 y ss.; 66 y ss. y 88 ss.).

7 H. Arendt, *Between Past and Future*, *op. cit.*, pág. 7. La parábola de Kafka se encuentra en sus *Notas del año 1920*, bajo el título «Él», que indudablemente se refiere al propio Kafka. *Vid.* su original en alemán en *op. cit.*, pág. 228; *Cfr.* págs. 227 y ss. Las parábolas de Kafka, para Arendt, además de ser únicas en la literatura, sirven como rayos X que desnudan el pensamiento del autor.

Hannah Arendt describe la posición de Kafka y nos la muestra como la tipificación más reciente del modelo de judío paria consciente⁸, aunque sus obras reflejan su situación como algo universal, que nos afecta a todos por igual como seres humanos⁹.

Así ocurre en *El castillo*, que se nos ha narrado en el discurso. Su protagonista, K., es un extranjero que no pertenece al pueblo ni a sus dirigentes («No eres del castillo y no eres del pueblo. No eres nadie»).

K. vino a la villa para desempeñar tareas de agrimensor, pero no tiene derecho a permanecer allí porque, en palabras de los burócratas, su propia existencia es el fruto de un error burocrático.

Se le acusa constantemente de ser superfluo y no querido. K. llega a pensar que todo puede depender de que él se haga *indistinguible*. Es, nos dice Arendt, la mejor expresión del dilema del judío asimilacionista.

Pero los deseos de K. están dirigidos a los derechos que tienen todos los hombres como un derecho natural. K. pide lo que constituye un derecho de todo ser humano y no se conforma con menos. Su ambición es tener una casa, una posición, un trabajo real, casarse y convertirse en un miembro de la comunidad. Y como son derechos mínimos no los puede obtener en forma de una concesión graciosa en su favor procedente del castillo. K. debe tener sus derechos. Para K. el respeto y el ejercicio de los derechos humanos es la clave de una verdadera vida humana; el individualismo resplandece con su valor liberador de la dignidad humana. Ese valor es lo que hace a Kafka un escritor universal.

8 H. Arendt, *The Jew as Pariah*, *op. cit.*, págs. 82 y ss.

9 Arendt dice que la posición de Kafka como perteneciente al pueblo judío se manifiesta en una de sus primeras obras —«Descripción de una lucha»— y en una de las últimas novelas, *El castillo*. *El castillo* fue la única novela en la que Franz Kafka aborda el problema judío. Es esta la única en la que el protagonista, K. es claramente judío, porque está envuelto en situaciones y perplejidades características de la vida judía.

Aunque la lucha de K. continúa y muere exhausto¹⁰, su ejemplo ha puesto de manifiesto a algunos habitantes de la villa que los derechos del castillo no son algo divino, y que vale la pena luchar por los derechos. Los judíos pueden encontrar salvación al margen de convertirse en *parvenus* sociales o en *pariahs*¹¹.

Kafka está preocupado por la descripción de la lucha que siempre existe en las relaciones humanas y sostiene que en los confines de toda sociedad los efectos de esas relaciones, incluso en las relaciones amistosas, son siempre negativos.

La sociedad, nos dice, está compuesta de «nadies», como lo demuestran las expresiones manidas: «No le he hecho daño a nadie»; «Nadie me ha hecho nada, pero nadie me ayudará».

No hay en la sociedad, nos dice, nada más que «nadies» y por eso la sociedad no tiene una existencia real.

Sin embargo, hasta el *paria* que está excluido de ella no puede considerarse feliz porque la sociedad tiene la pretensión de que es alguien, y que el paria no es nadie; así que ella es real y el paria es *irreal*.

En palabras de Kafka, la sociedad es «un nadie adornado con un traje de vestir»¹².

10 *Op. cit.*, pág. 88.

11 *Op. cit.*, pág. 90.

12 A propósito de esta definición dice Hannah Arendt que Kafka fue afortunado por vivir en una época en la que ya era patente que el portador del traje de vestir no era nadie. Quince años más tarde, Marcel Proust se vio obligado a recurrir a una metáfora mucho más sombría cuando quiso caracterizar a la sociedad francesa: «Una mascarada compuesta de cabezas de muerto que sonríen detrás de cada máscara» (*Op. ult. cit.*, pág. 82 *in nota*).

Ese «nadie» lleva a una segunda razón para el pesimismo del autor checo frente a todo poder, que justifica su don de profetizar los totalitarismos, que se precipitan tras su muerte.

En la citada parábola «Ante la Ley», dibuja el pensador checo la imagen de una monarquía dual austrohúngara en la que, como se nos ha dicho, la ley está protegida por un fiero guardián que no desfallece y que impide siempre al campesino acceder a ella, aunque el campesino piense, con razón, que la ley debe ser accesible siempre y para todos. En ese contexto la ley no es ley, sino la voz del poder absoluto al que sirve, y que nos somete a todos con su yugo.

Esa situación no es la propia de un Estado de derecho. Si recurrimos a Immanuel Kant, por ser un testimonio irrefutable anterior a Kafka, el modo democrático de gobierno siempre implica que todos aquellos que obedecen la ley deben ser al mismo tiempo sus legisladores, por estar unidos en un cuerpo que es el que precisamente forma la ley. Esa es la norma eterna, nos dice, de todo Gobierno civil ¹³.

Cuando falta a la ley esa precondition democrática y de debate parlamentario, cuando carece del rayo vivificador de la legitimidad democrática, las instituciones desfallecen y se atisba el riesgo del surgir del terror del totalitarismo, bien sea en la forma de nacionalsocialismo o en su equivalente de comunismo marxista.

13 *Conf.* K. Jaspers, *Kant*, editado por Hannah Arendt, Harcourt, Brace, & Co, Nueva York, 1957, pág. 111. Todo Gobierno civil es democrático solo en la medida en que haya separación entre poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. Las sociedades no se diferencian por su *forma de gobierno* (monarquía, aristocracia o democracia), sino más bien por su *modo de gobernar* (republicano, despótico o bárbaro). El *modo de gobernar* es incomparablemente más importante para una nación que *la forma de gobierno*. El modo de gobierno es el orden constitucional. En la visión de Kant, una monarquía puede ser republicana, mientras que una democracia puede ser despótica y al revés (*op. loc. cit.*).

Sin ley hecha por un cuerpo democrático de legisladores aparece el modo más formidable de dominación de un hombre sobre un hombre, que es la burocracia del funcionario o, en el día de hoy, la burocracia del partido.

Burocracia es el dominio de una serie complicada de oficinas en las que ningún hombre, ni el mejor o el peor, ni los que son menos o los que son más, puede ser considerado responsable. Nadie es responsable y por eso podemos llamar al gobierno de una burocracia el «Poder de nadie». Si la tiranía se define como el poder en el que nadie es responsable, la burocracia es la más tiránica de todas las formas de gobernar, porque «nadie está llamado a responder»¹⁴.

Cuanto más grande es un Estado y cuanta más población tiene, más grande será la necesidad de administraciones y, con ellas, del poder anónimo de sus administradores anónimos. Por eso la burocracia es el Gobierno de nadie. En una Administración desarrollada no queda nadie con quien discutir o a quien se puedan formular quejas. La burocracia es la forma de gobierno en la que todos están privados de libertad política o del poder de actuar, porque el poder de nadie no es un verdadero poder y todos somos igual de inermes, o, sin poder, estamos ante una tiranía sin tirano¹⁵.

La conversión de repúblicas en burocracias y la transformación del Gobierno en pura Administración burocrática por la sustitución de la ley por la decisión arbitraria o por el decreto-ley caprichoso no es única en la época de Kafka y por eso hay que convenir en lo que se nos ha dicho: los problemas de Kafka son los problemas del hombre de hoy.

Acabo ya.

14 Cfr. H. Arendt, *Crises of the Republic. Lying in Politics, Civil Disobedience on Violence, Thoughts on Politics and Revolution*, Houghton Mifflin Harcourt, Nueva York, 1972, pág. 137 y ss.

15 Cfr. H. Arendt, *Crises of the Republic, op.cit.*, pág 178 y ss. y 180.

Dr. Pérez de los Cobos Orihuel, esta Real Academia de Doctores de España valora sus méritos y su talento. Reconoce su excelencia y se honra en acogerle entre sus miembros. Bienvenido.

He dicho.

3. BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA SELECCIONADA DEL DOCTOR PÉREZ DE LOS COBOS

Nuevas tecnologías y relación de trabajo, Tirant lo Blanch, Valencia, 1990.

El derecho social comunitario en el Tratado de la Unión Europea, Civitas, Madrid, 1994.

La aplicación de la Directiva 93/104 CEE al personal estatutario de la Seguridad Social, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

Millora de la qualitat de les relacions laborals en l'àmbit de les empreses de treball temporal, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2003.

No hay derecho, La Ley y Ediciones El Cobre, Barcelona, 2008.

Los recursos de los particulares ante las más altas jurisdicciones. Una perspectiva de Derecho comparado: España, Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, Bruselas, 2017.

El recurso individual ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

En colaboración tiene, además, un *Curso del Derecho del Trabajo* (director, el profesor Ramírez Martínez) con quince ediciones, y con una versión en vascuence en el año 2004.

Pérez de los Cobos ha dirigido obras de referencia muy importantes en la bibliografía laboral española. Destaco las siguientes:

Libertad de empresa y relaciones laborales en España, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 2005.

Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Comentada y con jurisprudencia, La Ley, Madrid, 2008.

Ley Orgánica de Libertad Sindical. Comentada con jurisprudencia, La Ley, Madrid 2010.

Registro de la jornada y adaptación del tiempo de trabajo por motivos de conciliación, codirigido con E. Monreal, La Ley, Madrid, 2020.

El trabajo a distancia: Perspectiva jurídico-laboral, codirigido con J. Thibault Aranda, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Madrid, 2021.

El estatuto jurídico del trabajador en la era digital, codirigido con N. García Piñero, Valencia, 2024.

Es muy rica su participación en la actividad científica de su especialidad, con una presencia constante en cursos y seminarios en todo el mundo y con trabajos publicados en volúmenes colectivos, muchos de ellos fruto de esas reuniones, como muestran los siguientes:

«Los pactos sociales y los acuerdos y convenios marco», en *Manifestaciones de la autonomía colectiva en el ordenamiento español*, ACARL, Madrid, 1989.

«Los pactos de reestructuración productiva», en *Manifestaciones de la autonomía colectiva en el ordenamiento español*, ACARL, Madrid, 1989.

«La instrumentación de la reconversión industrial: problemas de constitucionalidad», en *Diez años de régimen constitucional*, Tecnos, Madrid, 1989.

«La Ley sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación: contenido, significación y trascendencia», I. Albiol Montesinos, L. Camps Ruiz, I. García Ninet, J. García Ortega, J. Iborra Limorte, J. López Gandía, F. Pérez de los Cobos, J. Ramírez Martínez y T. Sala Franco, en *Revista de Trabajo*, n.º 100, 1991.

«Los piquetes informativos», en AA. VV., *Ley de huelga*, UGT, Madrid, 1993.

«La definición de los servicios esenciales en el proyecto de ley de huelga», en AA. VV., *Libro homenaje a J. García Abellán*, Universidad de Murcia, Murcia, 1994.

«La protección por muerte y supervivencia», en I. García Ninet (dir.), *Enciclopedia de Seguridad Social*, CISS, Valencia, 1995-2004.

«La protección familiar», en I. García Ninet (dir.), *Enciclopedia de Seguridad Social*, CISS, Valencia, 1995-2004.

«Mecanismos legales de descuelgue salarial», en Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, *La aplicación de la reforma del Estatuto de los trabajadores en la negociación colectiva*, Madrid, 1996, págs. 41-73. También en *Actualidad Laboral*, n.º 10, 1997.

«Salarios y creación de empleo», en J. A. Sagardoy y J. M. Sánchez Molinero, *La reforma estructural del mercado de trabajo*, FAES, Madrid, 1999.

«El concepto de propia actividad empresarial», en AA. VV., *Descentralización productiva y protección del trabajo en contratas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

«La experiencia comparada: luces y sombras del modelo chileno», en M. Carpio García (dir.), *El Sistema de pensiones, una reforma sin fin*, PriceWaterhouseCoopers, Madrid, 2001.

«El principio de la Seguridad Social: la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900», en AA. VV., *La Seguridad Social. Una parte de la historia de España*, INSS, Madrid, 2001.

«Teletrabajo y Seguridad Social» (en colaboración con J. Thibault Aranda), en AA. VV., *La Seguridad Social y las nuevas formas de organización del trabajo. Las carreras de seguro atípicas*, MTAS, Madrid, 2003.

«La Seguridad Social ante la ampliación de la Unión Europea», en AA.VV., *El sistema de pensiones en España. Conformación, consolidación y adaptabilidad a los cambios*, MTAS, Madrid, 2003.

«Les relacions de treball en empreses de treball temporal a Catalunya: un pacte per a la seva millora», en AA. VV., *Aproximació al Futur de les Relacions Laborals en el s. XXI*, Foment del Treball Nacional, Barcelona, 2004.

«La subordinación jurídica frente a la innovación tecnológica», en AA.VV., *La subordinación o dependencia en el contrato de trabajo*, Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2005. También publicado con el título «Subordinación jurídica y subordinación tecnológica», *Relaciones Laborales*, n.º 10, 2005.

«La movilidad geográfica en el Estatuto de los Trabajadores», en AA.VV., *Estudios sobre el Estatuto de los Trabajadores en su veinticinco aniversario*, Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Barcelona, Barcelona, 2006.

«La distribución de competencias Estado-Comunidades Autónomas en materia de dependencia», en R. Roqueta Buj (coord.^a), *La protección de la dependencia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

«Artículo 58» y «Artículo 59», en M. Ramos Quintana (dir.^a), *Comentarios al Reglamento de Extranjería*, Lex Nova, Valladolid, 2007.

«La Seguridad Social y la OIT», en AA. VV., *La Seguridad Social a la luz de sus reformas pasadas, presentes y futuras*, Comares, Granada, 2008.

«La negociación colectiva europea», en F. Valdés Dal-Ré (dir.), *Manual jurídico de negociación colectiva*, La Ley, Madrid, 2008.

«El papel de los interlocutores sociales: la nueva negociación colectiva», en AA. VV., *El papel de los interlocutores sociales y la flexiseguridad*, Lisboa, 2009.

«Alcune riflessioni sulla dottrina laborista e le politiche del lavoro in Spagna», en Patrizia Tullini (coord.), *Il lavoro: valore, significato, identità, regole*, Bolonia, 2009.

«La visión legal del empresario laboral» (en colaboración con J. Thibault Aranda), en AA. VV., *Crisis, reforma y futuro del Derecho del Trabajo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

«La necesaria reforma de la Ley de Empresas de Trabajo Temporal» (en colaboración con J. Thibault Aranda), en AA. VV., *El empresario laboral*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

«La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea», en J. García Murcia (coord.), *La dimensión social de la Unión Europea a partir del Tratado de Lisboa*, Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias, Oviedo, 2011.

«La flexi-sécurité dans un scénario de crise», en *Les nouvelles tendances du droit du travail*, Cedroma et Université Saint-Joseph. Faculté de Droit et des Sciences Politiques, Beirut, 2012.

«Claves para la reforma legal de la negociación colectiva» (en colaboración con J. Thibault Aranda), *Libro Homenaje a Abdón Pedrajas Moreno*, Tirant lo Blanchh, Valencia, 2012.

«Conflictos de competencia en materia de protección social», AA. VV., *Protección Social y Comunidades Autónomas*, Cinca, Madrid, 2012.

«Nuevas tecnologías y relaciones laborales», en G. Teruel Lozano, A. Pérez Miras y E. Carlo Raffiotta (dirs.), *Desafíos para los derechos de la persona ante el siglo XXI: internet y nuevas tecnologías*, Aranzadi, Pamplona, 2013.

«El requisito de la especial transcendencia constitucional para la admisión del recurso de amparo», en R. Canosa y J. Rodríguez-Arana (coords.), *Jurisdicción de la libertad en Europa e Iberoamérica*, Reus, Madrid, 2014.

«Insuficiencias de la actual regulación jurisprudencial del derecho de huelga», en E. Borrajo Dacruz (dir.), *Controversias vivas del nuevo Derecho del Trabajo*, La Ley, Madrid, 2015.

«La resolución del contrato de trabajo de la trabajadora embarazada durante el periodo de prueba», en J. García Murcia (coord.), *El Estatuto de los Trabajadores en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Estudios dedicados al Catedrático y Magistrado don Antonio Martín Valverde*, Tecnos, Madrid, 2015.

«El descuelgue del convenio colectivo», en J. M. Goerlich Peset, *Comentarios al Estatuto de los Trabajadores. Libro Homenaje a Tomás Sala Franco*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

«Les spécificités disciplinaires dans l'analyse des rapports entre ordres juridiques. Espagne», en B. Bonnet (dir.), *Traité des rapports entre ordres*, Lextenso, 2016.

«La influencia en España del TEDH y los problemas de la tutela multinivel de los derechos fundamentales», en I. Díez-Picazo y J. Vegas Torres (coords.) *Derecho, Justicia, Universidad. Liber Amicorum de Andrés de la Oliva Santos*, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2016.

«La reforma de 2012 sobre la negociación colectiva estatutaria en España: en particular, el régimen de inaplicación de convenios y su enjuiciamiento constitucional» (en colaboración con M. García Rubio), en *Tutele del lavoro ed esigenze della produzione. Studi in onore di Raffaele De Luca Tamajo*, vol. III, Scientifica, Nápoles, 2018, págs. 1627-1641.

«Semblanza de Tomás Sala Franco», en R. Roqueta Buj (coord.^a), *Reforma y contrarreforma: nuevos retos del Derecho del Trabajo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

«La relación entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional: balance y perspectivas de diálogo», en B. Pendás (dir.), *España constitucional (1978-2018). Trayectorias y Perspectivas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2018.

«Artículo 160 de la Constitución española» (en colaboración con M. Rodríguez Piñero y Bravo Ferrer), en M. Rodríguez Piñero y Bravo Ferrer y M. Emilia Casas Baamonde (dirs.), *Comentarios a la Constitución española*, BOE y Walters Kluwer, Madrid, 2018, págs. 1746-1756.

«Los votos particulares en la experiencia del Tribunal Constitucional Español», en N. Zanon y G. Ragone, *The dissenting opinion*, Giuffrè Francis Lefevre, Milán, 2019.

«El artículo 37 CE como marco plural para el ejercicio del derecho de negociación colectivo», en *La negociación colectiva: balance y retos de futuro tras 40 años de Constitución, XXXI Jornada de Estudio sobre Negociación Colectiva*, MTMSS, Madrid, 2019, págs. 69-87.

«Contrato de Trabajo», en B. Pendás (ed.), *Enciclopedia de las Ciencias Morales y Políticas para el s. XXI*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y BOE, Madrid, 2020.

«Convenio colectivo», en B. Pendás (ed.), *Enciclopedia de las Ciencias Morales y Políticas para el s. XXI*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y BOE, Madrid, 2020.

«Sobre el papel de la ley en la ponderación de los derechos fundamentales en conflicto. (A propósito de la regulación del derecho a la adaptación del tiempo de trabajo por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar)»,

en AA. VV., *Derecho de familia. Homenaje a Encarnación Roca Trías*, Sepín, Madrid, 2021. Asimismo en *Labos*, vol. II, n.º 2, 2021.

«El registro de jornada», en C. Sáez Lara, F. Navarro Nieto y P. Gómez Caballero (coords.), *Los desafíos del Derecho del Trabajo ante el cambio social y económico*, Iustel, Madrid, 2021.

«La llamada “Ley rider”», en L. López Cumbre (dir.^a), *Efectos laborales, sindicales y de Seguridad Social de la digitalización*, Aranzadi, Pamplona, 2022.

«La regulación laboral de los *riders*», en AA. VV., *Liber Amicorum en homenaje a Aurelio Desdentado Bonete*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2022.

«El jurista del trabajo ante el cambio tecnológico», en J. M. Pérez Collados (coord.) *La cultura jurídica en la era digital*, Aranzadi, Madrid, 2022.

Es obligado también dejar constancia, de sus numerosos artículos publicados en revistas españolas y extranjeras. Así:

«El régimen jurídico de los piquetes de huelga», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, n.º 22, 1985.

«El régimen jurídico de los piquetes de huelga en las legislaciones francesa, italiana y británica», *Revista de Derecho Público*, n.º 104-105, 1986.

«A propósito de la STC 111 de 11 de octubre de 1985, un balance», *Revista de Derecho Privado*, 1986.

«Sobre la jubilación forzosa de los funcionarios», *Relaciones Laborales*, n.º 7, 1987.

«Sobre el derecho a la propia imagen», *Poder Judicial*, n.º 10, 1988.

«La homogeneización de los estatutos laborales en los supuestos de fusión por absorción de empresas» (en colaboración con T. Sala Franco), en *Poder Judicial*, n.º 9, 1988.

«La composición del Comité intercentros» (en colaboración con T. Sala Franco), *Poder Judicial*, n.º 9, 1988.

«El incumplimiento empresarial de las cláusulas convencionales de empleo» (en colaboración con T. Sala Franco), *Poder Judicial*, n.º 12, 1988.

«Neocorporativismo y pluralismo socioprofesional: bases para una lectura política del derecho laboral en crisis», *Actualidad Laboral*, n.º 28, 1989.

«La política de reconversión industrial española como política neocorporativa», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, n.º 42, 1990.

«La flexibilidad y la doctrina: la extraña pareja», *Relaciones laborales*, n.º 1, 1991.

«La Directiva marco sobre medidas de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo y la adaptación del ordenamiento español», *Relaciones Laborales*, n.º 8 y 9, 1991.

«La incorporación a los Fondos de Promoción de Empleo: historia de una medida laboral de reconversión», *Temas Laborales*, n.º 22, 1991-92.

«La modificación unilateral del contrato de trabajo en Francia», *Documentación Laboral*, n.º 35, 1991.

«La movilidad de los trabajadores en los grupos de sociedades europeas: el caso español», *Documentación Laboral*, n.º 33, 1991.

«Autonomía de la voluntad y determinación del objeto del contrato de trabajo», *Actualidad Laboral*, n.º 21, 1992.

«El empresario como deudor de seguridad en la directiva 89/391 y en el anteproyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales», *Tribuna Social*, n.º 22, 1992.

«El límite del año en los desplazamientos laborales», *Actualidad Laboral*, n.º 32, 1990.

«Sobre el carácter dispositivo del Convenio 132 de la OIT (a propósito de la STCT de 3 abril de 1987)», *Actualidad Laboral*, n.º 35, 1990.

«La primera cuestión prejudicial española», *Revista de Derecho procesal*, n.º 1, 1991.

«Sobre la movilidad de los trabajadores en los grupos de sociedades (a propósito de la STS de 26 de noviembre de 1990)», *Tribuna Social*, n.º 11, 1991.

«El despido por causas económicas en Francia. Estudio especial del despido colectivo», *Actualidad Laboral*, n.º 11, 1993.

«El trabajo subordinado como tipo contractual», *Documentación Laboral*, n.º 39, 1993.

«El Protocolo Segundo del Tratado de la Unión Europea», *Tribuna Social*, n.º 42, 1994.

«El papel de los interlocutores sociales europeos después de Maastricht», *Tribuna Social*, n.º 46 y 47, 1994.

«Algunas reflexiones metodológicas sobre la investigación del iuslaboralista», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, n.º 68, 1994.

«Denuncia modificativa empresarial y principio de condición más beneficiosa», *Actualidad Laboral*, n.º 21, 1996.

«Los pactos modificatorios de condiciones de trabajo», *Relaciones Laborales*, n.º 21, 1996.

«La Ley de Prevención de los Riesgos Laborales como transposición de la Directiva marco sobre seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo», (coord. F. Pérez de los Cobos), *Tribuna Social*, n.º 73, monográfico sobre la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, 1997.

«Las llamadas “causas económicas, técnicas, organizativas o productivas” (en colaboración con R. Roqueta Buj), *Documentación Laboral*, n.º 51, 1997.

«El contrato de fomento de la contratación indefinida», *Actualidad Laboral*, n.º 31, 1997.

«La modificación sustancial de las condiciones de trabajo: problemas jurisprudenciales» (en colaboración con C. Riera Vayreda), *Actualidad Laboral*, n.º 46, 1997.

«Pensión de viudedad y divorcio (Comentario a la STS, Social, 21 de marzo de 1995)», *Actualidad Laboral*, n.º 11, 1997.

«El “desvelo” de los grupos de empresa», *Aranzadi Social*, n.º 5, 1998.

«Sobre la subsanabilidad y sus límites (Sentencia 55/1997, de 17 de marzo)», en M. Alonso Olea y A. Montoya Melgar, *Jurisprudencia constitucional sobre Trabajo y Seguridad Social*, Madrid, 1998.

«La incidencia del trabajo a tiempo parcial en las empresas de trabajo temporal», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n.º 18, 1999.

«La “filialización” de la empresa», *Actualidad Laboral*, n.º 29, 1999.

«El personal laboral de la administración en el anteproyecto de Estatuto de la Función Pública», *Tribuna Social*, n.º 104-105, 1999.

«Sobre la “globalización” y el futuro del derecho del trabajo», *Documentación Laboral*, n.º 60, 1999.

«Movilidad geográfica del trabajador», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, n.º 100, 2000.

«Implicaciones laborales de las *stock options*», *Actualidad Laboral*, n.º 4, 2001.

«Sobre la naturaleza de las opciones de compra de acciones (comentario a la STSJ Madrid 169/2001, de 22 de febrero)» (en colaboración con J Thibault Aranda), *Aranzadi Social*, n.º 4, 2001.

«Uso antisindical de la autonomía individual en masa (comentario a la STC 225/2001, de 26 de noviembre)», en M. Alonso Olea y A. Montoya Melgar, *Jurisprudencia constitucional sobre Trabajo y Seguridad Social*, Madrid, 2001.

«L’indagine sulla qualità del lavoro temporaneo in Catalogna», en *Atti del Convegno «Il Miglioramento della Qualità nelle Relazioni di Lavoro Interinale»*, <http://regione.emiliaromagna.it/formazione/AERL/lavoroin-terinale/quadernointerinale/q_3_2.pdf>.

«Las políticas de inmigración», *Tribuna Social*, n.º 133, 2002.

Informe sobre el establecimiento de criterios para la medición de la representatividad sindical y empresarial en Nicaragua, CES, Madrid, 2002.

«La seguridad y salud en el trabajo en los supuestos de concurrencia de actividades empresariales. A propósito del posible desarrollo reglamentario del art. 24 LPRL», *Actualidad Laboral*, n.º 30, 2003.

«La regulación de la jornada de trabajo en veinticinco años de vigencia del Estatuto de los Trabajadores», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n.º 58, 2005.

«Aspectos sociales de la Constitución europea», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, n.º 127, 2005, págs. 199-213 y su versión italiana en *Argomenti di Diritto del Lavoro*, n.º 2, 2005.

«La subordinación jurídica frente a la innovación tecnológica», *Relaciones Laborales*, n.º 10, 2005.

«La “subordinazione tecnologica” nella giurisprudenza spagnola», *Lavoro e Diritto*, n.º 3, 2005.

«El acoso moral en el trabajo: perfiles jurisprudenciales», *Tribuna Social*, n.º 178, 2005.

«Vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical: concurrencia de indicios que generan una razonable apariencia de vulneración del derecho a la libertad sindical (comentario a la STC 216/2005, de 12 de septiembre)», en M. Alonso Olea y A. Montoya Melgar, *Jurisprudencia constitucional sobre Trabajo y Seguridad Social*, Madrid, 2005.

«Problemas laborales de la deslocalización de empresas», *Actualidad Laboral*, n.º 3, 2006.

«El mobbing sul lavoro in Spagna», *Quaderni di Diritto del Lavoro e Relazioni Industriali*, n.º 29, 2006.

«Aporías de la negociación colectiva europea», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n.º 68, 2007.

«El sindicato ante las transformaciones económicas y sociales», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, n.º 134, 2007.

«Sulla dottrina ed i suoi vizi», en *Argomenti di Diritto del Lavoro*, n.º 4-5, 2007, págs. 849-856. (Hay traducción española en *Teoría & Derecho*, n.º 2, 2007).

«La reforma del Estatuto de los Trabajadores en el RDL 5/2006», *Revista Jurídica de les Illes Balears*, n.º 5, 2007.

«La jurisdicción competente para conocer de la responsabilidad civil derivada de accidente de trabajo: el principio del fin de un desencuentro», *Diario La Ley*, n.º 6895, 3 de marzo de 2008.

«Sobre el presupuesto habilitante del Real Decreto Ley (comentario a la STC 68/2007, de 29 de marzo)», en M. Alonso Olea y A. Montoya Melgar, *Jurisprudencia constitucional sobre Trabajo y Seguridad Social*, T. XXV, 2007, Madrid, 2008.

«El uso laboral del ordenador y la buena fe» (en colaboración con X. Thibault Aranda), *Relaciones laborales*, n.º 6, 2008.

«El uso sindical de los medios informáticos en la empresa», *Relaciones Laborales*, n.º 5-6, 2009.

«El Real Decreto Ley 2/2009 de medidas urgentes en materia de empleo: un análisis de urgencia» (en colaboración con R. Aguilera Izquierdo, N. García Piñero y J. Thibault Aranda), *Diario La Ley*, n.º 7144, 27 de marzo de 2009.

«El reconocimiento de los derechos sociales fundamentales en la Unión Europea», *Foro*, n.º extraordinario, 2009.

«La experiencia profesional del liberado sindical», en M. Alonso Olea y A. Montoya Melgar, *Jurisprudencia constitucional sobre Trabajo y Seguridad Social*, T. XXVI, 2008, Madrid, 2009.

«La reforma de la intermediación laboral en España», *Actualidad Laboral*, n.º 5, 2010.

«La reforma laboral: parturient montes», *Diario La Ley*, 8 de Julio de 2010.

«El conflicto laboral en la actualidad: los nuevos conflictos», *Ius et Praxis, Revista de la Universidad de Talca (Chile)*, n.º 1, 2010.

«La reforma de la negociación colectiva» (en colaboración con J. Thibault Aranda), *Relaciones Laborales*, n.º 14, 2010.

«La reforma laboral: un nuevo marco legal para las empresas de trabajo temporal», *Actualidad Laboral*, n.º 16, 2010.

«La contratación de trabajadores a través de empresas de trabajo temporal en las Administraciones Públicas», *Diario La Ley*, n.º 7588, 14 de marzo de 2011.

«Insuficiencias de la actual regulación jurisprudencial del Derecho de Huelga», *Actualidad Laboral*, n.º 5, mayo de 2014.

«La interpretación de la Constitución», *Nueva revista española de Derecho del Trabajo*, n.º 169, 2014.

«Insuficiencias de la actual regulación jurisprudencial del Derecho de Huelga», en AA. VV., *Controversias vivas del Nuevo Derecho del Trabajo*, La Ley, Madrid, 2015.

«Le Tribunal constitutionnel espagnol», *Les Nouveaux Cahiers du Conseil Constitutionnel*, n.º 49, octubre 2015.

«Discours à l'occasion de la cérémonie d'ouverture de l'année judiciaire. Cour Européenne des Droits de L'Homme», *Rapport Annuel 2015. Greffe de la Cour européenne des droits de l'homme*, Strasbourg, 2016.

«El control empresarial sobre las comunicaciones electrónicas del trabajador: criterios convergentes de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos» (en colaboración con A. García Rubio), *Nueva revista española de Derecho del Trabajo*, n.º 196, marzo de 2017 y en *Liber Amicorum Giuseppe Santoro Padsarelli, Giurista della contemporaneità*, T. II, págs. 1041 y ss.

«El papel del Tribunal Constitucional en el Estado autonómico», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 40, 2017.

«El control de constitucionalidad de la reforma laboral: principales cánones de enjuiciamiento», <<https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/14497/conferencia-dr-francisco-perez-de-los-cobos.pdf>>.

«El recurso de amparo y el recurso ante el TEDH: pautas de interacción», *Revista de Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, n.º 47, 2017.

«Poderes del empresario y derechos digitales del trabajador», *Trabajo y Derecho*, n.º 59, 2019.

«La calificación jurídica de los trabajadores de plataforma. A propósito de la STSJ de Madrid de 19 de septiembre de 2019», <<https://2019.vlex.com/#/vid/826746997>>.

«El Estatuto de los Trabajadores español en el cincuentenario del italiano», *Foro*, vol. 22, n.º 2, págs. 51-70. Este artículo también ha sido publicado en Italia y en Argentina.

«Las libertades económicas y la regulación laboral de la contratación y subcontratación de obras o servicios», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, n.º 229, marzo de 2020.

«La dimensión europea de la calificación jurídica de los *riders*», *Diario La Ley*, n.º 9695, Tribuna 14 de septiembre de 2020.

«Sobre la minimización jurisprudencial de la exoneración de responsabilidad empresarial en materia de Seguridad Social en las contratas y subcontratas», *Trabajo y Empresa*, vol. 1, n.º 1, 2022.

